



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXPTE S04:0015785/2016 - SISA 12049 - R. FERREYRA

---

VISTO el expediente CUDAP S04:15785/16 del registro de este Ministerio de Justicia Y DERECHOS HUMANOS; y

Considerando:

I.- Que estas actuaciones se originan a raíz de una presentación anónima efectuada ante esta Oficina, mediante la cual se denuncia que el señor Rubén Horacio FERREYRA sería personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (LP PFA 11.778, DNI 20.841.325) y trabajaría “ilegalmente” en la aduana de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

Que allí se señala que el agente en cuestión se encontraría imputado en la causa “Ferragut, Tomás Antonio y otros s/ infracción a los artículos 210, 248 y 266 del Código Penal e infracciones de las leyes N° 22362 y N° 11273”.

Que en respuesta a requerimientos efectuados por esta Oficina, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA informó que el 01/04/2015 pasó a retiro obligatorio al Sargento Rubén Horacio FERREYRA.

Que con relación a la causa penal antes citada, el organismo oficiado hizo saber que se labró sumario administrativo, registrado bajo el número 128-18-000.013/10 ante el Departamento de Investigaciones Federales Administrativas dependiente de la Superintendencia de Asuntos Internos, en el que recayó resolución definitiva N° 003675 de fecha 23/11/2015 por la que se dispuso convertir en cesantía el retiro obligatorio del agente cuestionado.

Que, por otra parte, la Dirección General de Aduanas comunicó, por intermedio de la Dirección de Personal, que de acuerdo a los registros obrantes el señor Rubén Horacio FERREYRA no revistani ha revistado como agente.

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233 para actuar en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que conforme lo dispuesto por el art. 1° de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, esta Oficina es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar infracciones a las pautas y deberes de comportamiento ético contenidas en el referido marco legal.

III.- Que de las constancias de estas actuaciones no surge que el denunciado haya desempeñado dos cargos públicos, en contravención a lo dispuesto en el Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N° 8566/61, situación que –de presentarse- podría configurar una transgresión al deber impuesto en el artículo 2 inciso a) de la Ley 25.188.

Que, por su parte, las restantes irregularidades que se imputan al señor FERREYRA fueron consideradas por su organismo de revista quien le aplicó la sanción que estimó pertinente, razón por la cual resulta abstracto continuar con el trámite de estas actuaciones.

Que ello toda vez que la consecuencia de la comisión de una infracción a los deberes éticos contenidos en la Ley 25.188 es –conforme el artículo 3° de la mencionada Ley- la sanción o remoción por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

IV.- Que, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde disponer el archivo del presente expediente sin más trámite.

V.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

VI.- Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley 25.188, en los Decretos 102/99, 164/99, en la Resolución MJyDH N° 17/00 y MJSyDH N° 1316/2008

Por ello

LA SECRETARIA DE ETICA PUBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION  
RESUELVE

ARTICULO 1°: ARCHIVENSE las presentes actuaciones sin más trámite, toda vez que, encontrándose sancionado el Sr. Rubén Horacio FERREYRA por los hechos denunciados, se ha tornado abstracto adoptar una decisión al respecto.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.  
Cumplido, ARCHIVESE.-